

**ACUERDO No. 023 DE 2024
(27 de septiembre de 2024)**

“POR EL CUAL SE REALIZA LA PRECISION DE LIMITES DEL PARQUE NATURAL REGIONAL – PNR PARAMO DE LAS OSERAS DECLARADO POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM),

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y, en el Artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 del mismo documento dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibídem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003 y, el Decreto 2372 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que mediante el Acuerdo No. 016 de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, declaró por su importancia ecosistémica el Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Las Oseras ubicado en jurisdicción del Municipio de Colombia en el Departamento del Huila, abarcando un área de 33.160,36 hectáreas.

Que la Corporación adelantó durante los años 2017 y 2018 la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del PNR Páramo de Las Oseras, teniendo como insumos la información base de caracterización biofísica del Área Protegida, la caracterización socioeconómica y la descripción paisajística y cultural, planificación del territorio, caracterización de sistemas productivos y la zonificación del área y los usos y normas asociados, el cual fue adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 010 de 2019.

Que Mediante Oficio Radicado No. 20182000015821 de marzo 26 de 2018 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), se notificó el Registro del Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP.

Que mediante Oficio No. 20247190000911 del 24 de abril de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia pone en conocimiento de la CAM el proceso de precisión de límites surtido para el Parque Nacional Natural Sumapaz, formalizado mediante Concepto Técnico No. 20232400004876 de noviembre de 2023, enfatizando que una parte del ecosistema de páramo existente en el municipio de Colombia del departamento del Huila queda sin una categoría de conservación. Dicho Concepto técnico fue socializado presencialmente en reunión acaecida el 25 de abril de 2024 en la sede principal de la CAM, en la ciudad de Neiva, en donde hizo presencia el Jefe del área para informar sobre los procedimientos de la precisión de límites surtido para el PNN Sumapaz y los resultados finales.

Que en dicho Concepto Técnico se establece que desde la Dirección Territorial Orinoquía de PNNC se adelantaron diferentes espacios de revisión de los límites del PNN Sumapaz, en el sector referido a los municipios de Colombia en el Huila y de Cabrera en Cundinamarca comprendido entre los mojones 13 y 14, sector denominado "La Cola del Zorro", con el ánimo de revisar lo descrito en la Resolución Ejecutiva emitida por el Ministerio de Agricultura No. 153 del 06 de junio de 1977 "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila".

Así mismo, que tras la espacialización de la Resolución Ejecutiva No. 153 de 1977 se aclara el límite entre los mojones 13 y 14, estableciendo: **"Precisión Realizada: "Mojón No. 13 en la propia divisoria de aguas entre los Ríos Duda y Cabrera; se sube luego por la divisoria de aguas de la cuenca del Río Duda con el Río Cabrera, continuando por la divisoria de aguas del Río Duda con el Río Sumapaz, hasta encontrar la Cuchilla de Oseras, donde se toma rumbo NNO, por la divisoria de aguas de la Quebrada Cuartas y otra sin nombre, ambas afluentes del Río Sumapaz, hasta encontrar la cota 3.600 m.s.n.m., donde se localiza el Mojón No. 14".**

Que lo anterior implica que el área del PNN Sumapaz que se encontraba en el Departamento del Huila, específicamente en el Municipio de Colombia, se extrae del área actual del PNN.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, establece las funciones de la Corporación, entre las cuales prevé en el numeral 14: "Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento ..." (subrayado fuera de texto); por tal motivo, es la entidad encargada de determinar mediante cartografía, el polígono oficial del PNR Páramo de Las Oseras, de acuerdo con los elementos técnicos adecuados para su definición espacial.

Que el PNR Páramo de Las Oseras fue declarada en el año 2016 teniendo como límite superior el límite del PNN Sumapaz, según se puede evidenciar en el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 016 de 2016, que establece la alinderación del área protegida, indicando su ubicación entre los 91°61'30" latitud norte y 86°16'00" latitud sur y entre los 95°98'82" al oriente y 93°35'38" al occidente; y los siguientes puntos extremos (coordenadas) que identifican los límites del Parque Natural Regional:

Punto	X	Y	Descripción
1	956976,823	914184,1818	Del Punto 1 al punto 2 Limite departamental Cundinamarca, PNN Sumpaz
2	958214,6241	899636,8703	Del punto 2 al punto 3 Limite PNN Sumapaz hasta el límite departamental con el meta

3	938972,1125	861626,462	Del punto 3 al punto 4 Limite departamental con el Meta hasta el extremo sur PNR Oseras sobre curva de nivel 2.700
4	934677,7372	862059,9972	Del punto 4 al punto 5 continua sobre la curva de nivel 2.700
5	933422,8435	863780,856	Del punto 5 al punto 6 desciende de la cuota 2.700 aproximadamente a la cuota 2.580
6	935659,0244	865223,9848	Del punto 6 al punto 7 desciende hasta la cuota 2.500 intercesión con un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
7	937464,3444	867205,9621	Del punto 7 al punto 8 desciende hasta la cuota 2.440 intercesión con un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
8	936688,516	869475,2015	Del punto 8 al punto 9 desciende a la cuota 2.160
9	938718,9235	872471,9064	Del punto 9 al punto 10 asciende intercesión Quebrada Ariari en la curva del nivel 2.380
10	936096,7995	872273,847	Del punto 10 al punto 11 asciende hasta la cuota 2.700
11	936035,1145	876156,1089	Del punto 11 al punto 12 sigue por la cuota hasta la intercesión con la Quebrada El Hache
12	938101,9739	879069,0839	Del punto 12 al punto 13 se sigue por la cuota 2.700 hasta Quebrada La Lejía
13	939901,4936	884745,2043	Del punto 13 al punto 14 se sigue hasta la intercesión Quebrada La Danta
14	942029,0128	888178,6365	Del punto 14 al punto 15 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Negra
15	946122,6367	894246,5258	Del punto 15 al punto 16 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada La Gritería
16	947147,5015	897293,6697	Del punto 16 al punto 17 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Ciénaga
17	950472,307	902992,0644	Del punto 17 al punto 18 se sigue hasta la intercesión al Río Cabrera
18	949817,655	908813,8672	Del punto 18 al punto 19 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Tigrera
19	950315,0689	911941,1381	Del punto 19 al punto 20 se sigue hasta la intercesión a Río Riachón
20	950621,5415	916077,1387	Del punto 20 al punto 1 se asciende aproximadamente a la cuota 3.000 hasta el límite Departamental Cundinamarca

Que al haberse realizado la precisión del límite del PNN Sumapaz dejando un sector del ecosistema de páramo existente en el municipio de Colombia del departamento del Huila sin una categoría de conservación, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se ha visto en la necesidad de adelantar también un proceso de precisión de límites del PNR Páramo de Las Oseras, que amplíe el polígono del área protegida hasta el límite departamental en colindancia con el Departamento de Cundinamarca, con el fin de propender por la preservación de tan importante ecosistema.

Que en la actualidad se cuenta con información cartográfica del PNR Páramo de Las Oseras a escala 1:25.000, lo que permite definir expeditamente la precisión de su límite, sumado a que se cuenta con insumos cartográficos actualizados suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:25.000 sobre el límite departamental.

Que mediante la Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005 emitida por el IGAC como ente encargado de determinar, establecer, mantener y proporcionar los sistemas de referencia geodésico en el país, se adoptó el único datum oficial para Colombia llamado el Marco Geocéntrico Nacional de

Referencia MAGNA-SIRGAS, lo cual obliga desde esa fecha a todas las Entidades generadoras de información cartográfica a cumplir con este requerimiento. Así mismo, la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia", establece la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS / Origen-Nacional o CTM-12.

Que en mérito de lo expuesto, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Realizar precisión del límite del PNR Páramo de Las Oseras en el área correspondiente al municipio de Colombia – Huila, conforme al límite oficial entre los departamentos del Huila y de Cundinamarca, acogiendo dentro del PNR 4.371 hectáreas que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, conforme al proceso de precisión de los límites del PNN Sumapaz adelantado por la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

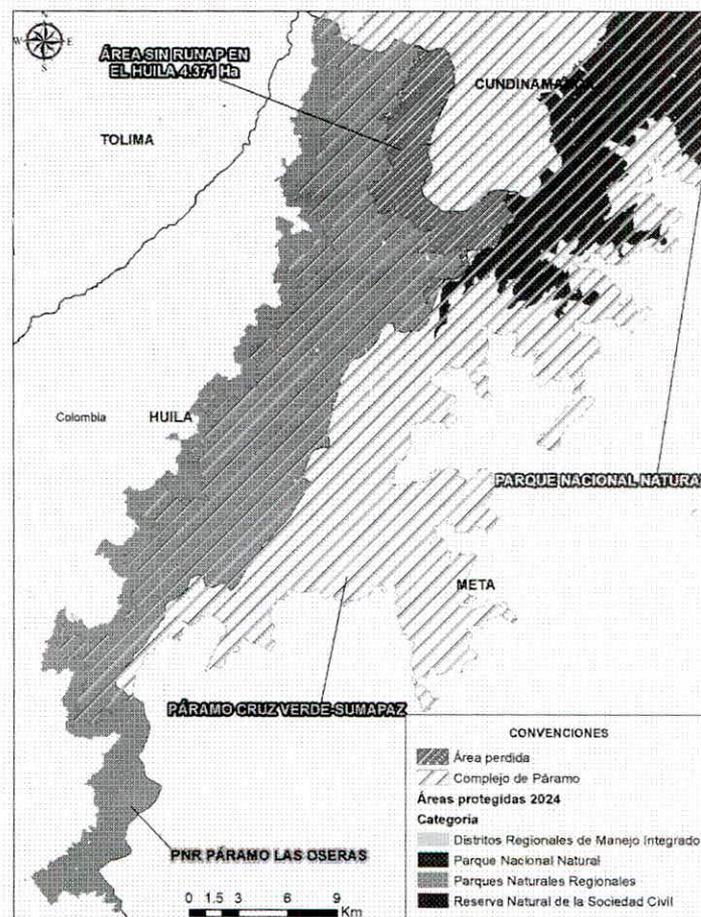


Imagen 1. Área sin categoría de conservación

ARTICULO SEGUNDO.– Hasta tanto se actualice el PMA del PNR Páramo de Las Oseras, dentro del componente de ordenación del área protegida, el área acogida se define como “zona de preservación”, a la cual se aplicará el régimen de usos definido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Actualizar el área del polígono dando cumplimiento a Resolución No. 370 de 2021 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia”, nuevo estándar cartográfico para Colombia CTM-12, definiendo en adelante que la extensión del área protegida PNR Páramo Las Oseras se ajusta a **37.500,79 has.**

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 016 de 2016 “Por el cual se declara el Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Las Oseras, ubicado en el Municipio de Colombia Departamento del Huila”, en cuanto a la nueva alinderación del área protegida, quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACION Y ALINDERACIÓN: El PNR Páramo de Las Oseras indicando se ubica entre los 3° 20' 39.631" N" latitud norte y 3° 50' 13.751" N latitud norte y entre los 74° 26' 19.111" W longitud oeste y 74° 40' 35.879" W longitud oeste, localizado al norte del departamento del Huila y al nororiente del municipio de Colombia, haciendo parte del Complejo Páramo Cruz Verde – Sumapaz, con una extensión de 37.500,79 has, que comprenden dieciocho (18) veredas del municipio de Colombia, de acuerdo a los siguientes puntos extremos (coordenadas) que identifican los límites del área precisada del Parque Natural Regional:

Punto	X	Y	Descripción
1	4817887.6	1930307.39	Del punto 1 al punto 2 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.000
2	4818347.81	1929656.28	Del punto 2 al punto 3 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 2.700
3	4819348.72	1927745.17	Del punto 3 al punto 4 Limite departamental con el Meta hasta el extremo sur PNR Oseras sobre curva de nivel 2.700
4	4815056.69	1928183.23	Del punto 4 al punto 5 continua sobre la curva de nivel 2.700
5	4813804.23	1929904.73	Del punto 5 al punto 6 desciende de la cuota 2.700 aproximadamente a la cuota 2.580
6	4816041.05	1931344.77	Del punto 6 al punto 7 desciende hasta la cuota 2.500 intercesión con un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
7	4817847.78	1933323.88	Del punto 7 al punto 8 desciende hasta la cuota 2.440 intercesión con un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
8	4817074.83	1935592.99	Del punto 8 al punto 9 desciende a la cuota 2.160
9	4819107.71	1938586.1	Del punto 9 al punto 10 asciende intercesión Quebrada Ariari en la curva del nivel 2.380
10	4816486.52	1938391.08	Del punto 10 al punto 11 asciende hasta la cuota 2.700
11	4816429.26	1942271.73	Del punto 11 al punto 12 sigue por la cuota hasta la intercesión con la Quebrada El Hache
12	4818498.55	1945181.07	Del punto 12 al punto 13 se sigue por la cuota 2.700 hasta Quebrada La Lejía
13	4820303.84	1950852.59	Del punto 13 al punto 14 se sigue hasta la intercesión Quebrada La Danta
14	4822434.43	1954281.99	Del punto 14 al punto 15 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Negra
15	4826533.37	1960342.25	Del punto 15 al punto 16 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada La Gritería
16	4827561.4	1963386.75	Del punto 16 al punto 17 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Ciénaga
17	4830891.54	1969078.43	Del punto 17 al punto 18 se sigue hasta la intercesión al Río Cabrera
18	4830244.35	1974898.27	Del punto 18 al punto 19 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada

Tigrera			
19	4830745.41	1978023.43	Del punto 19 al punto 20 se sigue hasta la intercesión a Río Riachón
20	4831056.92	1982157.08	Del punto 20 al punto 1 se asciende aproximadamente a la cuota 3.000 hasta el límite Departamental Cundinamarca
21	4832291.06	1981731.74	Del punto 21 al punto 22 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.000
22	4833792.29	1980314.43	Del punto 22 al punto 23 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.000
23	4834400.53	1980067.2	Del punto 23 al punto 24 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.300
24	4835756.09	1980610.05	Del punto 24 al punto 25 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.400
25	4837672.27	1980156.26	Del punto 25 al punto 26 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.700
26	4838628.92	1980263.14	Del punto 26 al punto 27 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.800
27	4839426.14	1978970.55	Del punto 27 al punto 28 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.900
28	4838142.99	1973204.78	Del punto 28 al punto 29 Limite departamental Cundinamarca sobre la curva de nivel 3.900
29	4841948.94	1968069.41	Del punto 29 al punto 30 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.800
30	4837698.64	1963300.24	Del punto 30 al punto 31 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.300
31	4834018.52	1961559.02	Del punto 31 al punto 32 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.600
32	4827249.94	1948999.78	Del punto 32 al punto 33 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.500
33	4826115.97	1947443.29	Del punto 33 al punto 34 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.500
34	4823130.96	1947232.17	Del punto 34 al punto 35 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.400
35	4821233.27	1944794.6	Del punto 35 al punto 36 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.300
36	4819003.07	1941394.83	Del punto 36 al punto 37 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 3.400
37	4820555.37	1936870.87	Del punto 37 al punto 38 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 2.700
38	4821687.66	1935426.16	Del punto 38 al punto 39 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 2.800
39	4820002.68	1933421.71	Del punto 39 al punto 40 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 2.900
40	4819729.79	1931809.26	Del punto 40 al punto 1 Limite departamental Meta sobre la curva de nivel 2.900

El polígono precisado del PNR Páramo de Las Oseras corresponderá en adelante al que se muestra en la Imagen 3.

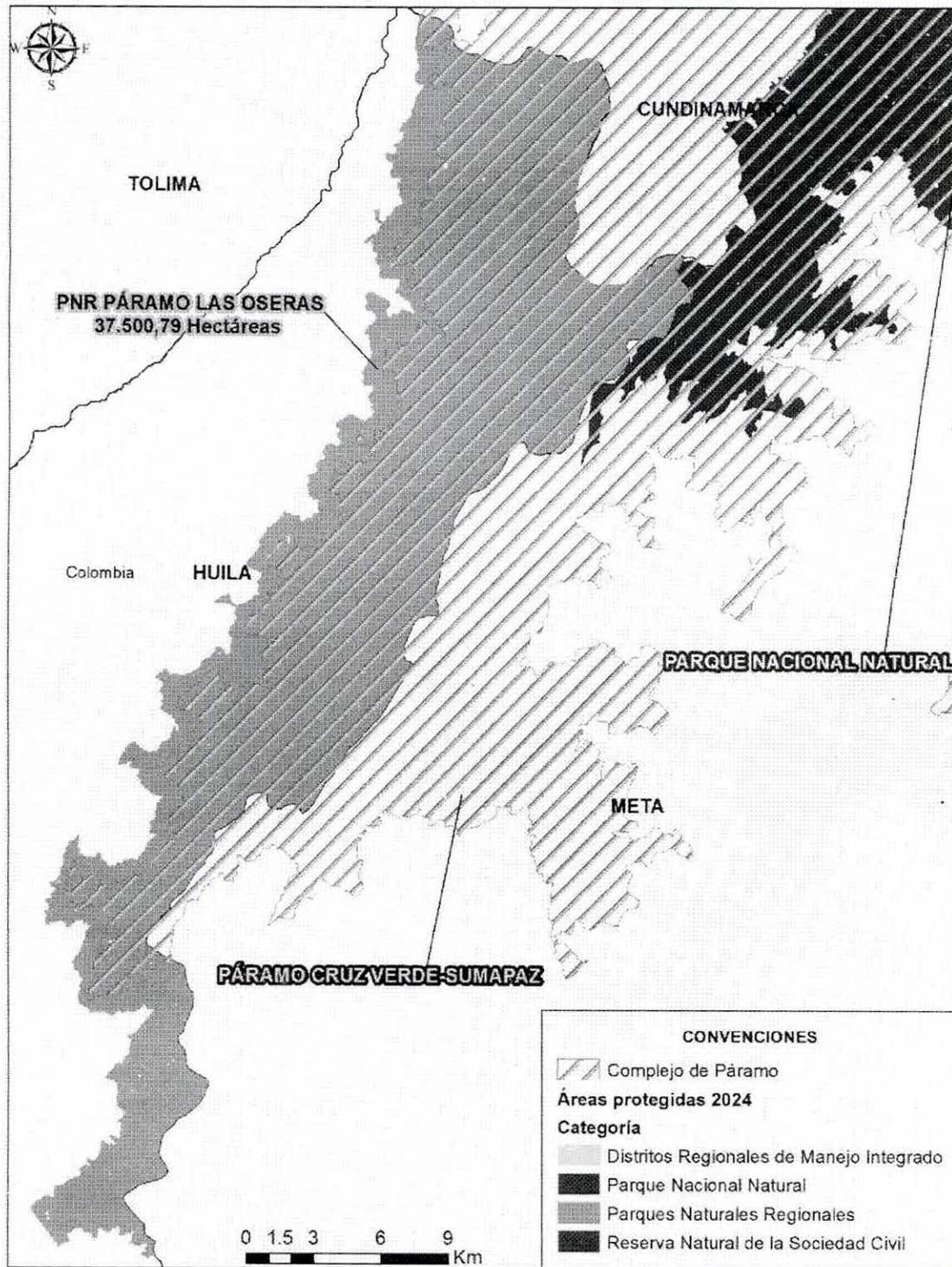


Imagen 3. PNR Páramo de Las Oseras con sus límites precisados

ARTÍCULO QUINTO.– Los demás artículos del Acuerdo No. 016 de 2016 que no se modifican, se mantienen vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Comunicaciones. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno del Municipio de Colombia; al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del departamento del Huila y; a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.– Remitir copia del presente acuerdo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del departamento para su inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

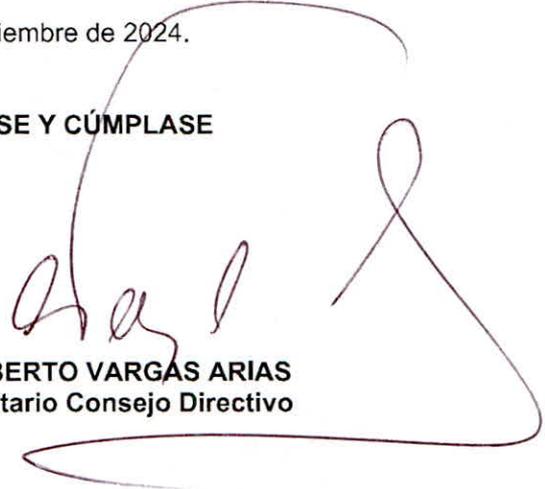
ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación

Dado en Neiva a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MARTIN LARA
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo